

S. S. Pío XII Campeón de la Libertad Escolar

Braulio Manzano, S. J.

La prensa diaria europea ha divulgado el discurso que S. S. Pío XII pronunció el 10 de noviembre último ante los participantes en el I Congreso Internacional de las Escuelas Privadas Europeas. Los epígrafes de los periódicos patentizaban a primera vista la importancia de los temas abordados por S. S. Un examen más atento evidenciará sin duda el avance que esta alocución pontificia supone en la doctrina católica sobre la educación y la libertad escolar.

CARACTER JURIDICO NATURAL DE LA ESCUELA PRIVADA

¿Tiene algo qué hacer la escuela privada y la “misión que ella se propone” en una sociedad en trance de rápidas y profundas transformaciones? Sobrepassadas las fronteras nacionales por el avance de esta sociedad, ¿cuál es el papel de la escuela privada en “una comunidad europea cultural, económica, social e incluso política”?

He ahí las dos interrogantes que están presentes de manera constante en el discurso. A la primera responde S. S. reivindicando de plano el carácter jurídico natural de la escuela privada. La afirmación de Pío XII habrá sorprendido a más de un lector por lo cuidada y terminante: “Se puede afirmar sin temor que el estatuto que un país reserva a la escuela privada refleja bastante exactamente el nivel de vida espiritual y cultural de tal país”.

No resta ni siquiera opción a poner en duda la actual conveniencia de la escuela privada y su misión. Es una actividad consentánea a la misma libertad y dignidad personal. En grado tal, que ningún Estado normal quiere conformarse con el oprobio que supondría la formal negación de la misma en sus leyes fundamentales. Por esto que en los regímenes políticos en los que se reconozca los derechos del individuo y de la familia, se admita también en los textos legales “la idea de la libertad escolar”. La razón se halla en la ausencia de licitud y humanismo de todo monopolio irracional e impuesto a la fuerza. Entendido con S. S. el escolar estatal como “atribución en exclusiva” y prohibición a particulares y grupos independientes de

"asumir alguna responsabilidad propia", afirma Pío XII que "expresa una pretensión incompatible con las exigencias fundamentales de la persona humana".

EFICACIA DE LOS RECONOCIMIENTOS ESTATALES

Inmediatamente pasa a analizar la eficacia del reconocimiento jurídico de la libertad escolar por los Estados. La gama en la concesión práctica de la misma resulta muy variada: "todos los grados —dice S. S.— son posibles".

Dos conductas se reflejan principalmente en los hechos:

1ª—La de un Estado que reconociendo la libertad escolar y el derecho a existir de la enseñanza privada, prescinde de las realizaciones y dificultades de la misma ("se desinteresa más o menos de los esfuerzos de la iniciativa privada"), no la apoya con la eficacia conveniente ("no los sostiene financieramente"), pero sí en gran parte la obstaculiza y cercena al reservarse el derecho de "otorgar todos los títulos académicos".

2ª—La de un Estado que, consecuente con el reconocimiento jurídico de la iniciativa no estatal, también "reconoce, bajo ciertas condiciones, el valor de la enseñanza privada y le concede subsidios".

Con todo, prosigue en el análisis S. S., más todavía que la conducta práctica "importa la posición de principio de los gobiernos con relación a la enseñanza privada". Tal posición implica en sí la conducta a observar. Lo otro, el reconocimiento legal, la exención de cargas fiscales, el apoyo o subsidio económico directo o indirecto, la puntualizan y concretan.

El examen profundo y conjugado de ambas —posición de principio y detalle amplio de la conducta práctica— dará la medida real de la libertad escolar "admitida en teoría". Porque frecuentemente, admitida "de iure", queda "de facto",

- a) limitada y combatida ("limitada e incluso combatida");
- b) limitada simplemente;
- c) tolerada a lo sumo.

En este punto Pío XII descubre la raíz misma de las inconsecuencias de aquellos Estados que asentando formalmente en sus leyes la libertad escolar, observan en la práctica cualquiera de esos procederes respecto de la enseñanza no estatal. ¡Qué difícil el respeto consecuente de la libertad escolar, cuando el Estado se considera detentador, en materia de enseñanza, de un verdadero monopolio!"

"La leyenda del Estado enseñante" que veintiséis años antes de que dirigiera Pío XI a la universal Iglesia la carta-magna de la educación refutó el P. Ramón Ruiz Amado, para España, anula en la práctica las consecuencias del reconocimiento jurídico del derecho innato a enseñar y educar de particulares y entidades menores. Aquí se halla al desnudo la raíz más profunda de ciertas leyes válidas pero ineficaces o en sí o por la mentalidad predominante en las correspondientes reglamentaciones o en sus aplicaciones.

PRIMACIA ESCOLAR DE LA FAMILIA Y SU COMUNIDAD

Hallado el error S. S. Pío XII no se desdén en descender a la arena del razonamiento ético. Le importa asentar de nuevo e incansablemente la verdadera doctrina para dejar bien cimentada la razón primordial de ser de la enseñanza privada y de su misión actual.

Su desarrollo lógico es el clásico en los tratadistas católicos. Habrá de ser tenido en cuenta para mejor sentir en adelante con la Iglesia. **"La misión de la escuela —expone textualmente— le viene no del Estado solo, sino de la familia en primer lugar; después, de la comunidad social a que ella pertenece".**

Notemos en la expresión de Pío XII el real elemento natural existente entre familia y Estado: la comunidad social propia de la familia, a la que ella se incorpora antes que al Estado. En este aspecto el discurso de Pío XII complementa a la encíclica "Divini Illius Magistri". Esta habla a menudo de sociedad "in genere", sin que a veces los comentaristas acierten a precisar si se refiere al Estado como sociedad suprema o a las asociaciones naturales, inferiores pero anteriores a él como concejos, municipios, mancomunidades, asociaciones y fundaciones populares benéficas, obras educativas y culturales de los Sindicatos, de las Cajas de Ahorros, de las Cámaras Agrícolas, Comerciales e Industriales, de las Diputaciones, etc. La distinción, sin embargo, tiene mayor importancia de lo que a primera vista pudiera parecer.

El Papa razona en primer lugar la prioridad escolar de la familia:

a) Los hijos le son dados antes a la familia que al Estado, de donde "la formación de la personalidad humana surge, ante todo, de la familia".

b) De ella, de la familia, recibe la escuela "la autoridad necesaria para tal fin", toda vez que tendiendo en gran medida al mismo objetivo de formar la personalidad humana, "no hace más que prolongar su fin".

c) La realidad de que la escuela no lo puede todo, ni mucho menos, en el orden formativo. De ahí que "la primacía del medio familiar en la educación se manifieste, además, por la impotencia frecuente del plano escolar para remediar por sí solo las graves carencias familiares".

Sigue la justificación de la primacía escolar de la comunidad social respectiva:

a) En cuanto que la escuela "comunica un saber, un conjunto de conocimientos ordenados a la actividad exterior de los individuos y, sobre todo, al ejercicio de su profesión".

b) Desde el momento en que si se propone seriamente lograr con afecto positivo y pleno una transmisión social, "depende también de la comunidad, de sus tradiciones, de sus necesidades, de su nivel de cultura, de la orientación de sus tendencias".

c) E, implícitamente, porque la entidad menor, la comunidad, por su dependencia de las familias que la integran, su conocimiento de las propias

necesidades e interés en la propia vitalidad y pervivencia, puede y suele conocer mejor a dónde se ha de tender en concreto, qué se ha de **exigir** en la formación de sus futuros miembros.

DOS CONSECUENCIAS IMPORTANTES

Ahora bien, ¿quién, en el plano de la escuela, ha de interpretar “las exigencias de la comunidad”? No faltan en las sociedades cristianas desarrolladas quienes puedan hacerlo dentro del **área provincial, comarcal e incluso local**. A falta de otros móviles más elevados, tampoco se han de desear la aspiración a un lucro honesto o el deseo de estima y honra entre los convecinos. En todo caso, la **interpretación corresponde a los miembros vivos de la propia comunidad**. El Papa los enumera: “individuos, grupos organizados, instituciones culturales o religiosas que se proponen precisamente como fin propio la formación de los jóvenes para sus tareas futuras”.

De ahí, de la primacía de familia y comunidad en la misión a señalar a la escuela, de la existencia de tales interpretadores provenientes del seno mismo de ambas, arrancan dos consecuencias trascendentes:

Primera: La naturaleza de la misión escolar del poder público superior. Dice Pío XII textualmente: “El Estado, el poder político como tal, no intervendrá más que para ejercer un papel supletorio, para asegurar a la acción de los particulares la extensión y la intensidad requeridas”. Debe suplir de momento, no absorber con carácter definitivo. Y para lograrlo, ha de proponerse seria y positivamente aumentar la riqueza educativa nacional, favoreciendo e incrementando cuantitativa y cualitativamente la iniciativa privada escolar. O lo que es lo mismo, ligando a la propia prosperidad el desarrollo total de la acción formadora de particulares y asociados menores, en la más amplia acepción.

Segunda: La consideración que al Estado le debe merecer la escuela privada, la no oficial. No ha de considerarla, negativamente, como un mero y exclusivo instrumento suyo, esto es, “como enteramente subordinada al poder político”. Lejos de ello, positivamente, “**es necesario —según Pío XII— que el Estado reconozca a la escuela privada**”

a) **una independencia real en su función propia y**

b) **el derecho de inspirarse en principios familiares que ordenan el crecimiento y el desarrollo de las personas humanas, sin olvidar, claro está, las necesidades creadas por el medio social”.**

Tiene, pues, la escuela privada una misión característica e inalienable: La de procurar con responsabilidad propia y progresivamente independiente de la intervención oficial y a la par siempre con las familias, la formación más completa posible de la personalidad humana y social de sus alumnos. El Estado no puede inhibirse ante la realidad natural constante, siempre pujante e insoslayable de esa misión. Todo cuanto aparente desconocerla o intente impedirla, estorbarla o suplirla permanentemente, atentar a la esencia íntima de la enseñanza “privada”, se opondrá a “las exigencias fundamentales de la persona humana” y, de rechazo, herirá vitalmente al alumno, a la familia, a la comunidad, a las entidades públicas menores y al propio Estado.

DESMESURA DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS

Fijada la precedencia de familia y comunidad en el derecho escolar y precisado el papel estimulador del Estado, S. S. denuncia abiertamente la tendencia absorbente del "organismo administrativo de los Estados modernos".

La tendencia se extiende a "sectores cada vez más amplios de la vida pública". En uno, en particular, se ha ampliado "desmesuradamente": "el de la escuela".

No niega Pío XII que el Estado haya de intervenir. Ya lo ha indicado anteriormente: como educador "no intervendrá más que para ejercer un papel supletorio"; como promotor del bien común, intervendrá positivamente "para asegurar a la acción de los particulares la extensión y la intensidad requeridas". Pero todavía concreta más: S. S. afirma la legitimidad de la intervención del Estado cuando o **"en tanto la acción de los ciudadanos es impotente para satisfacer a las necesidades de todos"**.

"En tanto"; no más ni en intensidad ni en extensión ni en duración. En la expresión y en el concepto está latiendo aquella norma de gestión política que la doctrina católica aprendió de la sabiduría ética: "ibi incipit activitas Status ubi desit activitas privata". "Allí comienza la actividad del Estado donde cesa la actividad privada". Por eso, porque esa gestión no debe ser "desmesurada", advierte Pío XII seguidamente que la intervención estatal **"se hace nociva cuando suplanta deliberadamente la competente iniciativa privada"**.

Todas y cada una de las palabras del Papa parecen haber sido calibradas con exquisita precisión. Afectan al contrasentido y aun "contradictio in terminis", de una misión de suplencia pasajera y provisional —en tanto los ciudadanos son capacitados o son ayudados por el Estado para ejercitar la misma actividad que el mismo Estado encarga de momento a otros ciudadanos— que se esfuerza por imponerse "velis nolis" con carácter permanente y definitivo. Tienen que ver con las tácticas de hacer prácticamente imposible la gestión escolar privada, silenciar estadísticamente y ante la opinión pública sus trabajos y sus méritos, ignorar su aceptación por las familias, su entronque con las sociedades menores, sus señalados servicios y aportaciones a todas las empresas nacionales, etc., propicias para mantener saturado un ambiente, que, sin previos maduros exámenes, sostenga e impulse la indispensabilidad de acrecentar "sine fine" el "organismo administrativo".

Tiene igualmente que ver con cierto dualismo extremoso y sofístico que viene a traducirse en la idea de que "si no pueden los particulares, que lo realice el Estado", cuando existe otra tercera posición, la más conforme al carácter de promotor de bien común del Estado y a la doctrina pontificia que analizamos: La de la ayuda constante y eficiente para que los particulares, conservando sus derechos, su iniciativa, su personalidad, su "responsabilidad propia", su "independencia real", puedan lo que por sí solos económicamente no pueden, debido precisamente a que determinados poderes públicos perduran en el nocivo y ya revelado intento de "suplantar deliberadamente la competente iniciativa privada". Acción estimuladora exigida del Estado y sus autoridades por la justicia distributiva y la social y que observa en otros órganos menos capitales de la vida nacional, v. gr., en el fomento de la ganadería y de la industria.

PRIORIDAD DE LA ESCUELA PRIVADA

Palabra densa y exacta la del Augusto Pontífice, que proclama la verdad en su total nitidez y no se inhibe ante la causa justa necesitada de constante defensa. Ya en su discurso del 4 de noviembre de 1955 a 10.000 Maestros de la Asociación Italiana de Maestros Católicos, había afirmado que "jamás la cultura, la verdadera libertad y la economía han estado mejor tuteladas que cuando las escuelas privadas o públicas han tenido la posibilidad de desarrollarse conforme a los principios, a las finalidades naturales y a los deseos de las mismas familias".

Ahora, calificada como nociva la tendencia absorcionista escolar de los Estados modernos, "tenéis razón —dice alentando a los educadores privados europeos— en subrayar:

A) la prioridad de la escuela privada sobre aquella otra que depende de la gestión de los poderes públicos y

B) los servicios eminentes que ella ha prestado en donde quiera que se le ha dejado **una suficiente libertad de acción**".

"Prioridad de la escuela privada" sobre la pública en la única y exclusiva acepción de estatal u oficial: es la consecuencia lógica e inevitable de la prioridad escolar de la familia y de su comunidad, del papel supletorio y estimulador del Estado, de la misión genuina de la enseñanza privada, de la aceptación teórica de la libertad escolar "en los regímenes políticos que reconocen los derechos del individuo y de la familia".

"Una suficiente libertad de acción..." Porque con frecuencia se achacan inconsiderada y ligeramente a la enseñanza privada frutos que sólo en parte le corresponden; efectos de causas que ella no ha puesto y que tiene que soportar para sobrevivir y evitar males mayores.

MISION EN LA COMUNIDAD EUROPEA

Razonada y defendida la existencia y la misión de la escuela privada, Pío XII atiende a su papel en la comunidad europea.

Es preciso, ante todo, defender los bienes espirituales de la misma. Esto "requiere hoy una continuada atención y una intervención firme que parta de todos los que creen en su irreemplazable función". Se ha de perseverar con decisión en el "combate cerrado para mantener los derechos adquiridos y asegurar su subsistencia en el plano económico".

Vigía de la civilización y campeón de la educación cristiana, señala el Papa los peligros y el plan a seguir. Indica también la gran ventaja de la escuela privada (ventaja no predicable de algunos países europeos): Su independencia. Por ella allí donde no está sometida a las servidumbres que pesan sobre todos los organismos del Estado, dispone de una mayor facilidad de adaptación a las nuevas condiciones de la vida internacional".

En este orden, entendiéndose las escuelas privadas entre sí, pueden preparar mejor a las generaciones jóvenes para "una Europa de más vastas estructuras". La escuela privada, procediendo así, no hará sino responder convenientemente a los deseos de las nuevas generaciones europeas "ávidas

de librarse de las estrecheces de un nacionalismo a menudo exagerado y rebasado por los hechos y de hacer frente a las crecientes responsabilidades que habrán de asumir" en el futuro.

Mas para conseguir esa preparación, hace S. S. dos indicaciones a cual de ellas más importante y de mayor actualidad:

Bien está el interés por quedar a la altura de los presentes avances pedagógicos, "pero importa —dice a los responsables europeos de las escuelas privadas— que se respete, ante todo, el espíritu de la escuela libre, su concepción del hombre y de la educación, el ideal desinteresado de aquellos que se consagran a ella".

Los exhorta, en segundo lugar, a esmerarse por evitar un "escollo más peligroso para vosotros —les dice— que los ataques que vienen del exterior". Lo señala claramente: Ceder "a una emulación mal entendida", siguiendo en métodos y programas "el ejemplo de un sistema de enseñanza obediente a otras preocupaciones y menos cuidadoso de salvaguardar los verdaderos valores de la persona".

El final del discurso indica los objetivos a conseguir por la enseñanza privada. Uno, la formación de los futuros prohombres de la vida pública europea. Ellos se deberán a "las escuelas que hacen honor al ideal de libertad y de iniciativa personal y que no dudan en poner dentro de su enseñanza sólidas convicciones morales y religiosas". Otro, la consecución para la sociedad europea de "una élite" impregnada de las mejores tradiciones humanas y cristianas, y convencida, sobre todo, de la primacía de lo espiritual sobre las formas más elevadas de la organización técnica". Unicamente mediante ella dará con su equilibrio interior y logrará mantener el puesto que le corresponde entre las demás potencias mundiales.

EN LA VERDAD Y EN LA JUSTICIA

Obsérvese que la presente defensa pontificia de la libertad escolar ni siquiera menciona los derechos educativos de la Iglesia. Estos de tal manera están basados en los derechos naturales de familia y comunidad reivindicados por el Papa y los suponen, que un Estado que no reconociera el carácter sobrenatural y divino de la Iglesia, habría de respetar y aun procurar y fomentar las obras de enseñanza de la misma por tratarse de instituciones que responden a las "exigencias fundamentales de la persona humana", y obras e instituciones, por tanto, lícitas, beneficiosas y convenientes en grado sumo para el bien común social y nacional.

Este aspecto y los ya notados de la prioridad escolar de la comunidad familiar respectiva y del papel eminentemente estimulador del Estado, reclaman la atención de cuantos se interesan por el pensamiento pontificio en materia de enseñanza.

El discurso proporciona una breve y admirable síntesis doctrinal y merece ser registrado por cuantas revistas y semanarios de información y de enseñanza deseen orientar debidamente a sus lectores.

Concluye alentando y bendiciendo los esfuerzos de cuantos en el ámbito europeo se dedican, "en la verdad y en la justicia, al servicio de la enseñanza privada".